

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL AÑO 2018 Y APERTURA PARA SU EJECUCIÓN.

RESOLUCIÓN No. 0001-HCU-10-01-2018:

Por lo expresado, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo estipulado por los numerales 9; 11; y, 12 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el cierre contable, liquidación y clausura del presupuesto del año 2017. Así como la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2018, su apertura y ejecución, para atender los requerimientos de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como, la reforma a la Planificación Institucional y las modificaciones presupuestarias para la optimización del recurso asignado.

Solicitar de las Instancias Requirentes, la diligencia y celeridad necesarias para la oportuna ejecución y utilización de los recursos ubicados; así como, la atención, apoyo y cooperación para lo señalado, por parte de las Dependencias del Sector Financiero, Presupuestario y de Contratación Pública.

2.- CONOCIMIENTO DE COMUNICACIONES RESPECTO DEL PROCESO DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN DOCENTE.

1.1. SOLICITUDES DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN CON SUJECCIÓN AL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0002-HCU-10-01-2018:

Se conocen las comunicaciones presentadas por los docentes, Elizabeth Díaz Vallejo; Pablo Fierro López; Dr. Carlos Herrera Acosta; y, Edwin Ríos Rivera, quienes de forma expresa, manifiestan su aceptación al informe de ubicación por recategorización, emitido por la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del Personal Docente Titular de la UNACH. Y, por lo tanto, solicitan la ubicación en la categoría que les ha sido determinada.

ANTECEDENTES:

1. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Postrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno, Decano de Ciencias de la Salud; Dr. Vinicio Mejía, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de Ciencias de la Educación; Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinuesa, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la Presidencia de la misma.
2. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.
3. El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.

4. El 17 de octubre de 2016, la Comisión procede a la socialización del Instructivo referido en el numeral anterior, mediante visitas informativas a cada una de las Facultades de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.
5. La Comisión habiendo procedido a la revisión de los expedientes recibidos, presentó los correspondientes informes, los cuales han sido aprobados por el HCU.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- “Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:
1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- "Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder q los últimos cinco años (...)"
- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presenta la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017; No. 0113-HCU-12-06-2017; No. 0148-HCU-26-07-2017; Resolución No. 0185-HCU-18-09-2017; RESOLUCIÓN No. 0231-HCU-15-11-2017; y, Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, las solicitudes presentadas por los docentes involucrados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, RESUELVE:

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes:

No.	NOMBRES	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
1	DÍAZ VALLEJO ELIZABETH	AGREGADO 1
2	FIERRO LÓPEZ PABLO	AGREGADO 3
3	HERRERA ACOSTA CARLOS ERNESTO	PRINCIPAL (E.P.)
4	RÍOS RIVERA EDWIN HERNÁN	AGREGADO 2

2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir de la fecha, en la cual se hayan resuelto las situaciones derivadas de: la consulta efectuada ante el Consejo de Educación Superior, de la aprobación del Ministerio de Finanzas; y, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.
3. Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

RESOLUCIÓN ACLARATORIA RESPECTO DE LA UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN DOCENTE, QUE SE HALLA A LA FECHA, PENDIENTE DEL REGISTRO EN NÓMINA:

RESOLUCIÓN No. 0003-HCU-10-01-2018:

Considerándose:

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designó a los Miembros de la Comisión Especial de Ubicación por Recategorización del Personal Académico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resolvió conceder a la Comisión, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá la atribución y facultad de ubicar y recategorizar al Personal Docente de la UNACH.

Que, de igual forma, se cumplieron y ejecutaron todos los procesos determinados y establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa pertinente. Conforme a lo cual, la Comisión de Recategorización, habiendo procedido a la revisión de los expedientes presentados por los docentes que aplicaron al proceso, emitió y presentó los correspondientes informes, que contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES. Los cuales han sido aprobados por el HCU y notificados a los docentes involucrados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes notificados, mediante comunicaciones escritas, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Ubicación y Recategorización del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, en consecuencia de lo señalado en el inciso anterior, a la fecha, existen docentes para quienes aún no ha sido factible que se registre en el sistema pertinente, el trámite de la reforma presupuestaria necesaria para su registro en nómina; y, por consiguiente, el pago de la nueva remuneración, conforme la categoría y escala escalafonaria a la cual acceden.

Que, en virtud de la promulgación de las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-11-No.024-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, ocasionó que surjan inquietudes por parte del Ministerio de Finanzas al momento de la ejecución de los pagos de la remuneración del personal académico que accedió a la recategorización. Con el criterio de que se estaría produciendo un incremento de las remuneraciones, prohibición a la que hace referencia la Resolución que se indica. Lo mencionado propició que se deba presentar la consulta respectiva al CES, a fin de que se dilucide la situación. Respuesta que también es requerida por parte del Ministerio de Finanzas. Proceso que mientras no sea definido y resuelto, imposibilita la reforma presupuestaria antes citada, para acceder a nómina con la nueva categoría.

Que, la situación que se deja anotada, de ninguna manera es responsabilidad directa de la UNACH, pues, lo señalado, lo afrontan, también, varias universidades del país, que han efectuado procesos de ubicación por recategorización docente; y, finalmente.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le conceden, tanto los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, como los artículos 8 y 18 del Estatuto vigente, expide la presente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ACLARATORIA, para el conocimiento cabal de los docentes involucrados, impidiéndose con ello, la confusión, ambigüedad y/o tergiversación de la información, en que se pudiera incurrir.

Por lo expresado, se dispone que, el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, que se hallen a la fecha pendientes de su registro y reforma en el Sistema del Ministerio de Finanzas, se ejecutarán a partir de la fecha, en la cual, se hayan resuelto las situaciones que dejamos explicadas, a saber: la consulta efectuada ante el Consejo de Educación Superior y la aprobación del Ministerio de Finanzas; así como que, fundamentalmente, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.

Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, se continúen las gestiones y acciones emprendidas ante las instancias correspondientes, para la solución del particular.

Finalmente, exhortar a los Docentes para que con el conocimiento de los hechos que dejamos explicados, con la comprensión debida, se sujeten al trámite y proceso a que hay lugar.

1.2. DIRECTRICES PARA PROCESOS DE RECATEGORIZACIÓN DE DOCENTES UBICADOS DE ESCALAFÓN PREVIO:

RESOLUCIÓN No. 0004-HCU-10-01-2018:

Considerando:

Que, se han presentado solicitudes de Docentes que se hallan ubicados como profesores titulares de escalafón previo.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...)"

El H. Consejo Universitario, con sujeción a la normativa enunciada y a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve dictaminar que para los procesos de recategorización del personal académico de escalafón previo, se apliquen las directrices siguientes:

1. El docente interesado deberá presentar la solicitud dirigida al Sr. Rector, a la cual se anexarán, documentos originales o notariados, que fundamenten su petición.
2. El petitorio y documentos en cuestión, se remitirá a:
 - 2.1. **Dirección Financiera:** para la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria.
 - 2.2. **Dirección de Talento Humano:** para presentación del informe de cumplimiento de los requisitos exigidos.
3. El expediente, así tramitado, será conocido y resuelto por el H. Consejo Universitario.

1.3. REVISIÓN RESOLUCIÓN DE MATRÍCULAS ESPECIALES:

RESOLUCIÓN No. 0005-HCU-10-01-2018:

En conocimiento del planteamiento para la revisión de la Resolución No. 0281-HCU-21-12-2017 tomada por el HCU, respecto de las matrículas especiales. El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto y los artículos 25, 27 y 28 del Reglamento de Sesiones del HCU, resuelve negar el pedido de reconsideración.

1.4. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNACH PERÍODO 2017-2019:

RESOLUCIÓN No. 0006-HCU-10-01-2018:

En consideración a que el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación mediante oficio No. 1310-VPI-UNACH-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, solicita la aprobación de las Líneas de Investigación de la Institución para el 2017-2019.

El H. Consejo Universitario, de conformidad con lo estipulado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto que dice: "(...) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)". Resuelve aprobar las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL PERÍODO 2017-2019.

1.5. PLAN DE FORMACIÓN DE POSTGRADO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS, PRIORIZANDO LOS CAMPOS O ÁREAS DE ESTUDIO:

RESOLUCIÓN No. 0007-HCU-10-01-2018:

En consideración a que el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación mediante oficio No. 107-S-CBYAE-UNACH-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, solicita la aprobación del Plan de Formación.

El H. Consejo Universitario, de conformidad con lo estipulado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto que dice: "(...) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)". Resuelve aprobar el PLAN DE FORMACIÓN DE POSTGRADO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS, PRIORIZANDO LOS CAMPOS O ÁREAS DE ESTUDIO.

1.6. INFORME DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, RESPECTO DE DOCENTES QUE NO HAN PRESENTADO LAS EVIDENCIAS O JUSTIFICATIVOS DE RECURSOS RECIBIDOS:

RESOLUCIÓN No. 0008-HCU-10-01-2018:

Considerando:

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas, emite la Resolución No. 058-CBYAE-22-11-2017, la misma que dice: "(...) Se conoce informe presentado por el Ing. Fernando Avendaño, Analista del ICITS, responsable del seguimiento académico a los señores docentes que cursan estudios de doctorado, ante lo cual el Comité de Becas y Ayudas Económicas resuelve: Informar al H. Consejo Universitario la nómina con los informes personales de cada docente que ha recibido algún tipo de subvención para cursar estudios de doctorado y que hasta la presente fecha no han presentado las evidencias o justificativos que fueran solicitadas por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas y que les corresponde atender como parte de sus obligaciones constantes en el contrato suscrito entre las partes, información que permitirá al H. Consejo Universitario tomar resolución

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

al respecto (...), Nómina: Patricio Marcelo Guzmán; María Dolores Ávalos Obregón; Mercy Yolanda Santillán Murillo; Edda Lorenzo Bertheau; Ramiro Eduardo Torres Vizueté; Santiago Daniel Vega Villacís; Otto Eulogio Arellano Cepeda; Héctor Germán Pacheco Sanunga; Sonia Rodas Espinoza; Víctor Hugo Suárez Ortiz".

Que, el artículo 18 del Estatuto, dice: "Deberes y Atribuciones del H: Consejo Universitario.- Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad; 13. Conocer y resolver sobre los informes de Comités y Comisiones, H. Consejos Directivos, Institutos, Departamentos y Centros (...)".

Con sujeción a la normativa expresada, conforme lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario resuelve: Notificar la Resolución No. 058-CBYAE-22-11-2017 del Comité de Becas y Ayudas Económicas a los docentes que constan en la nómina presentada; y, disponer que en el plazo de quince (15) días, establecido a partir de la fecha de recepción de la comunicación, deberán responder con las evidencias y los documentos correspondientes. Todo lo cual será conocido y resuelto por el OCAS.

1.7. LICENCIA SOLICITADA POR LA DRA. ANITA RÍOS RIVERA, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA:

RESOLUCIÓN No. 0009-HCU-10-01-2018:

Considerando:

Que, la Dra. Anita Ríos Rivera, Vicerrectora Administrativa, solicita licencia por razones de salud, por el lapso del 11 al 25 de enero de 2018.

Que, el artículo 30 del Estatuto, dice: "Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo ejercerá sus funciones un Docente que cumpla con los requisitos exigidos para ser Vicerrector Administrativo y sea designado por el H. Consejo Universitario, cuyo encargo no excederá del plazo máximo de 90 días (...)".

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por los artículos 18 y 30 del Estatuto vigente, resuelve conceder a la Dra. Anita Ríos Rivera, Vicerrectora Administrativa Institucional la licencia con remuneración requerida, por el lapso comprendido del 11 de enero al 09 de febrero de 2018.

Autorizar para que el Ms. Jorge Núñez Vivar, docente de la UNACH, ejerza las funciones de Vicerrector Administrativo, durante el período del 11 de enero al 09 de febrero de 2018.

1.8. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO POR EL SR. DARÍO FERNANDO CHÁVEZ YAGLOA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO INSTAURADO EN SU CONTRA:

RESOLUCIÓN No. 0010-HCU-10-01-2018:

Considerando:

Que, El proceso de investigación por el cual, el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, impuso al señor estudiantes DARÍO FERNANDO CHÁVEZ YAGLOA, la sanción determinada en el literal c) del Art. 219 del Estatuto Institucional, consistente en la suspensión temporal de sus actividades académicas por un periodo académico, se sustanció conforme a las disposiciones emitidas para el efecto por el Reglamento de Procedimiento disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, consecuente a lo contemplado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Superior y en respeto a las normas del debido proceso principalmente aquellas a las que hace referencia a la legítima defensa.

Que, El accionar de la Comisión Especial de Investigación, no responde a la voluntad o al criterio discrecional de ninguno de sus miembros, quienes han actuado con total transparencia en cada una de las fases del proceso, cumpliendo con lo determinado en el Reglamento interno, normativa que rige el Sistema de Educación Superior y de forma prioritaria a las normas del debido proceso, comunes a todo proceso civil, penal y administrativo.

Que, el pedido de reconsideración **aduce “...violación en los plazos y términos..”**.- Por consecuencia caducidad de la acción, por una supuesta demora en la instauración del proceso de investigación dentro de los quince días que determina el Art. 16 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; al respecto, el H. Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0189-HCU-18-09-2017, con fecha 18 de septiembre del 2017, nombran a la Comisión Especial de Investigación misma que designó a la Ms. Yolanda Salazar como miembro de la misma, en su calidad de Represente docente al Organismo Colegiado Académico Superior, sin embargo a consecuencia de su posterior nombramiento como Autoridad Académica, con fecha 10 de octubre del 2017, el este Organismo de Nivel Superior, mediante Resolución Nro. 0207-HCU-10-10-2017, ratificó a la Ms. Yolanda Salazar como miembro de la Comisión en su Calidad de Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud; en cuyo efecto, el plazo para la instauración del proceso de investigación y la notificación al estudiante corre a partir de la emisión de esta última resolución, que ratifica a uno de sus miembros en la condición que le corresponde, consecuentemente genera para la comisión su conformación en firme y la disposición para el inicio del proceso investigativo.

Que, La notificación al estudiante con la instauración del proceso disciplinario se la realizó con fecha 06 de noviembre del 2017, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 23 del Reglamento de procedimiento disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, dentro del plazo establecido para el efecto.

Que, En cuanto a la alegación de inexistencia de prueba testimonial o documental, que justifique la materialidad de la infracción tipificada, en el expediente constan evidencias tanto documentales como testimoniales que justifican que el señor estudiante presentó un informe de prácticas pre profesionales con varias inconsistencias; entre ellas, registros de asistencia y certificados no originales, certificado en el cual “no coinciden la firma del Dr. Sófocles Haro” quien fue su Tutor de Prácticas, documentos en los que se evidencia haber sido adulterados, entre otros que fueron comunicadas al Decanato de la Facultad por parte de la Ms. Rosalina Balanzáteguí.

Que, En concordancia de lo establecido en el párrafo anterior, consta del expediente el oficio de fecha 17 de julio del 2017 en el que el Mgs. Sófocles Haro, comunica al Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas que el estudiante Darío Fernando Chávez Yagloa, efectivamente realizó sus prácticas pre profesionales en el consultorio jurídico de la UNACH, sin embargo afirma también, lo siguiente: “...al recibir el oficio enviado por su autoridad y al solicitar el expediente que reposa en la secretaria del Decanato me pude percatar que los documentos insertos en el informe de Prácticas no son certificados ni originales y además la foja que contiene “LA LISTA DE ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRACTICAS PRE PROFESIONALES EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS” del mes de febrero del 2016, la firma y rúbrica que consta en dicho documento, no me corresponde al compareciente, por lo que presumo fue adulterada..” debiendo señalar que este documento fue ingresado por el estudiante en su informe de Prácticas Pre profesionales y al ser un documento del cual se presume su adulteración, esto constituye haber utilizado medios o instrumentos no permitidos en una evaluación toda vez que el informe de prácticas pre profesionales constituye componente académico susceptible de evaluación por parte del personal académico que monitorea estas actividades de acuerdo a los parámetros de cumplimiento in situ, así como de los contenidos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

establecido en el proyecto de prácticas debidamente aprobado por parte de la Facultad, de acuerdo a las áreas del conocimiento y a las respectivas Carreras.

Que, las declaraciones testimoniales rendidas por parte de la Ms. Rosalina Balanzátegui, Dr. Orlando Granizo y ratificación del contenido de su informe por parte del Dr. Sófocles Haro, guardan relación al indicar que el Informe de Prácticas Pre profesionales presentado por parte del señor estudiante Darío Fernando Chávez Yagloa, presenta inconsistencias y que el documento que contiene el listado de los estudiantes que realizaron Prácticas Pre profesionales en el año 2016, la firma y rúbrica del Dr. Sófocles Haro no corresponde a su original, concurriendo al hecho que dicho documento académico contenía documentación fraudulenta e información no confiable. Concomitantemente a esto, el señor estudiante manifiesta por varias ocasiones que la administración habría perdido su primer informe de prácticas el mismo que contenía la información original, lo que deja a notar por qué en el nuevo informe constan copias, de varios documentos de los cuales se requiere originales para poder ser aprobado. Cabe indicar así mismo que las versiones de los compañeros docentes han sido proveídas conforme al reglamento y debidamente notificadas al accionado en el día y hora a llevarse a cabo, situación que legaliza el cumplimiento de las mismas.

Que, la materialidad a la que hace referencia el señor estudiante se constituye en el momento en que presentó a la Coordinadora de prácticas pre profesionales su informe con un documento del cual ha sido reconocido personalmente por el responsable de emitirlo, que la firma y rúbrica constante en el mismo, no le corresponde; por lo tanto, se trata de un documento adulterado que formó parte de un instrumento académico susceptible de evaluación como lo es el Informe de Prácticas Pre profesionales, lo que ha sido debidamente sustentado con la prueba documental y testimonial que consta del expediente.

Que, de la versión rendida por parte del investigado se desprende la justificación realizada en cuanto al cumplimiento de sus actividades de Prácticas Pre profesionales en el Consultorio Jurídico de la UNACH, y que fue corroborado por el Dr. Sófocles Haro en su informe; sin embargo dicha información no corresponde a los hechos que se investigan, puesto que los mismos son el ingreso de documentación adulterada en su Informe de Prácticas Pre profesionales.

Que, la tipificación de la falta cuenta con sustento legal en base al contenido del literal c) del Art. 219 del Estatuto de la UNACH, documento normativo que en concordancia, con la Ley Orgánica de Educación Superior, determina cuáles son las faltas que puede cometer un estudiante y que es susceptible de sanción, mismo que contiene una y sanción previamente establecida y por la cual se instauró y desarrollo el presente proceso de investigación; razón por la cual no se puede alegar violación al principio de legalidad, ni tampoco desmerecer el nivel jerárquico del Estatuto Institucional y Reglamento interno para normar el procedimiento disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, por lo que tampoco se puede invocar el principio de Reserva de Ley.

Que, la resolución adoptada por el H. Consejo Universitario de la UNACH, cuenta con la debida motivación fundamentada en los antecedentes y en la normativa de nivel nacional, Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 18, 219, 230 y 231 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y disposiciones contenidas en el Reglamento de procedimiento disciplinario del estudiante, docente e investigador de la UNACH.

Que, la resolución emitida por el H. Consejo Universitario es de cumplimiento obligatorio y totalmente ejecutable, toda vez que si bien es cierto que el señor Darío Fernando Chávez Yagloa ha concluido con la aprobación de las asignaturas constantes en su malla curricular, le resta la aprobación de su proceso de titulación, por lo que la sanción dispuesta por el Máximo Organismo de la Institución deberá cumplirse conforme fue notificada y una vez cumplida el estudiante podrá continuar con dicho proceso académico.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en los antecedentes constitutivos de la infracción y la normativa enunciada como sustento jurídico, en base al análisis legal y procedimental que han realizado los miembros de esta Organismo Académico Colegiado Superior, en base a las atribuciones conferidas por el Estatuto Institucional, atendiendo el presente pedido de reconsideración solicitada por el señor DARÍO FERNANDO CHÁVEZ YAGLOA, con el voto unánime de sus miembros con voz y voto, resuelve: Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución Nro. 0269-HCU-15-12-2017; y, por consiguiente, negar el recurso de reconsideración interpuesto.

1.9. REFORMAS AL REGLAMENTO PARA OTORGAR AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0011-HCU-10-01-2018:

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por los numerales 4, 5 y 9 del artículo 18 del Estatuto vigente; así como, al artículo 29 del Reglamento de Sesiones, resuelve aprobar, las Reformas planteadas al Reglamento para Otorgar Aval Académico y Científico en la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.10. DECLARATORIA DE ESTUDIANTES ADJUDICATARIOS FALLIDOS DE BECAS:

RESOLUCIÓN No. 0012-HCU-10-01-2018:

Considerando:

Que, la Procuraduría General mediante oficio No. 002-P-UNACH-2018, presenta el informe acerca de los convenios de becas de los estudiantes becarios del período octubre 2017-marzo 2018 que no comparecieron a firmarlos, solicitando por consiguiente, sea conocido el particular por el HCU.

Que, el artículo 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "BENEFICIARIOS DE LA BECA O AYUDA ECONÓMICA.- Los estudiantes adjudicatarios de becas y ayudas económicas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un convenio de beca o ayuda económica elaborado por la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los convenios deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios dentro de los plazos establecidos en el cronograma elaborado por la Procuraduría General (...). El estudiante que no comparezca a la suscripción durante los plazos establecidos en el cronograma, será declarado como estudiante adjudicatario fallido, sin perjuicio de que pueda volver a postular en la siguiente convocatoria. La Procuraduría General enviará al H. Consejo Universitario, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos (...)"

En consecuencia, por lo expresado, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto; y, artículo 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime resuelve declarar estudiantes adjudicatarios fallidos, a quienes de conformidad al informe presentado, no han suscrito los respectivos convenios de becas; y, de igual forma, aceptar las renunciaciones voluntarias a las becas que han sido presentadas, de acuerdo al detalle siguiente:

- **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.**
CARRERA DE DERECHO:
Carvajal Montesdeoca Karenn Lisbeth.
Guevara Betancourt Karla Verónica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Moreno Duchicela Kevin Vicente.

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

- **CARRERA LABORATORIO CLÍNICO:**

- Ramírez Paguay Fernando Carlos.

- Vásquez Taza Cristian Joao.

- **CARRERA MEDICINA:**

- Haro Bayas Andrea Stephanie.

- Mera Garrido Valeria Estefany.

- Palmay Paredes Valeria Sofía.

- **CARRERA ODONTOLOGÍA:**

- Barona Barona Anita Belén.

- Bayas Bayas Andrea Stephanie.

- Freire Hernández Daniela Alejandra.

- **CARRERA TERAPIA FÍSICA:**

- Abril Merizalde María Fernanda.

- Agua Naranjo Samia Lizbeth.

- Guerrero Andi Cristian Andrés.

- Marín Parra Lupe Enriqueta.

- Salazar Ruiz Esthefany Belén.

- **FACULTAD DE INGENIERÍA.**

- **CARRERA INGENIERÍA AMBIENTAL:**

- Morocho Gualán Rut Noemí.

- Yazán Hurtado Jocelyn Karina.

- Yuquilema Insuasti Gabriela Mishell.

- **CARRERA ARQUITECTURA:**

- Quisi Ilvis Jaime Elías.

- **CARRERA INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL:**

- Puculpala Roldán Jessica Alexandra.

- Vallejo Villagrán Estefany Katherine.

- Villa Zavala Lilián Marisol.

- **CARRERA INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES:**

- Camas Tacuri Cristian Adrián.

- Peña Saldarriaga Anthony Marcelo.

- **CARRERA INGENIERÍA CIVIL:**

- Vallejo Cevallos Génesis Daniela.

- **CARRERA INGENIERÍA INDUSTRIAL:**

- Barrera Cabezas Lisseth Verónica.

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

- **CARRERA CIENCIAS EXACTAS:**

- León Bonifaz Daniel Enrique.

- Romero Bonifaz Verónica Alejandra.

- **CARRERA PSICOLOGÍA EDUCATIVA:**

- Arévalo Paguay Fernanda Patricia.

- Chico Arroba Paulina Mishel.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Mejía Pérez María Fernanda.
Padilla Padilla Jessica Paola.
Quimbita Chicaiza Kely Dayana.

CARRERA DISEÑO GRÁFICO:

Calderón León Luis Abdón.
Garzón Tenezaca Nicol Estefanía.
Idrovo Coronel Ángela Michele.
Peñafiel Pilamunga Martha Cecilia.

• **RENUNCIAS VOLUNTARIAS:**

Acan Paca Jeferson Javier.
Lindao Rosero Verónica Karina.
Villagómez Avilés Crishian Javier.

Lo certifico:



D. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL